

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Ordinaria de 28 de octubre de 2005

Conse	io de	Estado
COLISC	io ac	LStauU

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

Banco Central de Cuba

R. No. 17/05

MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 266/05

R. No. 268/05

R. No. 274/05

R. No. 275/05

R. No. 276/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

- R. No. 81/05
- R. No. 84/05
- R. No. 85/05
- R. No. 86/05
- R. No. 87/05
- R. No. 88/05
- R. No. 92/05

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 51 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 817

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ADOLFO CURBELO CASTE-LLANOS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ADOLFO CURBELO CASTELLANOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Paraguay, en sustitución de IRMA GONZALEZ CRUZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de julio del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ANA MARIA GONZALEZ SUAREZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANA MARIA GONZALEZ SUAREZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en sustitución de ORLANDO ERNESTO ALVAREZ ALVAREZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MARTA FERNANDEZ PERAZA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, residente en la República de Benin, se acredite también, ante el Gobierno de la República Togolesa, en sustitución de GABRIEL TIEL CAPOTE, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a PEDRO EVELIO DORTA GONZALEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO EVELIO DORTA GONZALEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Cabo Verde, en sustitución de RAUL RODRIGUEZ RAMOS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo

90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a FRANCISCO ALEJANDRO MARCHANTE CASTELLANOS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FRANCISCO ALEJANDRO MARCHANTE CASTELLANOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, en sustitución de JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a BENIGNO PEREZ FERNAN-DEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que BENIGNO PEREZ FER-NANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Ecuador, en sustitución de ILEANA DIAZ-ARGÜELLES ALASA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a FERNANDO NESTOR GARCIA RICARDO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FERNANDO NESTOR GARCIA RICARDO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Islámica de Irán, en sustitución de JOSE RAMON RODRIGUEZ VARONA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE PORFIRIO LEON CRUZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Indonesia, se acredite también, ante el Gobierno de Nueva Zelandia, en sustitución de MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ALBERTO MIGUEL OTERO LOPEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ALBERTO MIGUEL OTERO LOPEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Mali.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a LLUSIF SADIN TASSE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que LLUSIF SADIN TASSE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Senegal, en sustitución de LUIS CASTILLO CAMPOS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a VICTORIA MARGARITA DELGADO RAMIREZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que VICTORIA MARGARITA DELGADO RAMIREZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de Granada, en sustitución de HUMBERTO RIVERO ROSARIO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 31 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a CARLOS ELOY GARCIA TRAPAGA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que CARLOS ELOY GARCIA TRAPAGA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Panamá.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 31 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97, de 21 de diciembre del 2002, "De los Tribunales Militares", ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en los cargos de Jueces Profesionales Titulares de los Tribunales Militares de Territoriales, a los Oficiales:

Mayor Carlos Alberto Valdés González

Capitán Jannis Israel Arévalo Fonseca

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 31 de agosto del 2005.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA RESOLUCION No. 17/2005

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la documentación legal mínima a presentar por las personas jurídicas que operan en moneda nacional, para la apertura de cuentas en esta moneda en los bancos del Sistema Bancario Cubano.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según el artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones y otras formas de producción cooperativa.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

Dictar las siguientes:

"NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL POR PERSONAS JURIDICAS"

PRIMERO: En la presente resolución se establece la documentación legal mínima a presentar por las personas jurídicas que operan en moneda nacional, para la apertura de cuentas en esta moneda en los bancos comerciales del Sistema Bancario Cubano.

SEGUNDO: Las entidades sujetas a la presente resolución pueden operar los siguientes tipos de cuentas:

Cuenta corriente: Cuenta para realizar las operaciones de su titular y a través de la cual se depositan los ingresos y pagan sus obligaciones. Esta cuenta es a la vista y admite depósitos y extracciones con todos los instrumentos de pago.

Cuenta de gastos: Cuenta que recibe fondos de otras cuentas del titular o de su entidad superior, abiertas o no en el mismo banco.

Las entidades que sólo poseen cuentas de gastos no podrán emitir pagarés, librar o aceptar letras de cambio, ni concertar créditos financieros o comerciales.

Las cuentas de gastos deberán ser cuentas bajo administración de fondos, contra las que las entidades solicitan al banco la emisión de instrumentos de pago, controlando este último que cada pago se corresponda con los conceptos de gastos que acuerden las partes.

Cuando los bancos no puedan prestar este servicio se permitirá el uso del talonario de cheques.

Depósito a plazo fijo: Cuenta para mantener fondos temporalmente libres por un plazo determinado. Devenga intereses siempre que cumpla con el período acordado. Los fondos de estas cuentas sólo pueden transferirse a la cuenta corriente de donde provinieron inicialmente.

Cuenta de financiamiento: Cuenta asociada a un financiamiento concedido por una institución financiera. Desde esta cuenta sólo se pueden realizar pagos en correspondencia con el objeto del crédito. Estas cuentas se cerrarán de forma inmediata una vez que se hayan utilizado los fondos.

Cuenta plica o escrow: Cuenta que se establece en virtud de un acuerdo de financiamiento y representa una garantía para el prestamista, ya que se depositan fondos o fluyen ingresos que aseguran la amortización de las deudas.

Los excedentes que se producen en las cuentas plicas, una vez cubierto el compromiso de pago, sólo podrán tener como destino la cuenta corriente del prestatario que cedió los flujos.

Cuenta de ingresos: Cuenta que se abre exclusivamente para recibir ingresos que serán transferidos periódicamente a una cuenta corriente o escrow del propio titular o de su entidad superior. Esta cuenta puede ser abierta con el fin de facilitar depósitos que físicamente se producen en localidades lejanas a la ubicación de la cuenta corriente o escrow.

Cuenta para eventos: Cuenta corriente para recibir ingresos y sufragar los gastos de un evento.

TERCERO: El Banco Central de Cuba podrá autorizar la apertura de otras cuentas en moneda nacional.

En estos casos los bancos deberán requerir instrucciones al Banco Central de Cuba sobre la documentación a presentar.

CUARTO: Las personas jurídicas que se relacionan deberán presentar en el banco comercial con el que deseen operar, como mínimo, la siguiente documentación:

 a) Organos u Organismos de la Administración Central del Estado y del Poder Popular, Uniones o Grupos Empresariales, Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas.

- Certificación de inscripción en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) y en el Registro Mercantil, en el caso que corresponda.
- Copia certificada de la Resolución o el Acuerdo de creación de la persona jurídica.
- Copia certificada de la Resolución del Ministerio de Economía y Planificación mediante la cual se aprueba el objeto empresarial, en el caso que corresponda.
- Documento mediante el cual se acredita la designación o nombramiento del Jefe máximo.
- Copia certificada de la Resolución en la que se autorizan las personas para abrir y operar las cuentas bancarias.
- Aval o referencia del banco con el cual el solicitante realizó operaciones anteriormente, en los casos que corresponda.
- Documento expedido por la Oficina Nacional de la Administración Tributaria mediante el cual se le asigna el número de identificación tributaria y el comprobante del último pago de las obligaciones fiscales, según corresponda.
- En los casos de las entidades presupuestadas, deberá presentarse la autorización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Finanzas y Precios, y deberá tenerse en cuenta las regulaciones dictadas por este Organismo para estos sujetos.
- b) Sociedades mercantiles de capital 100% cubano autorizadas a operar en moneda nacional.
- Documento expedido por la Oficina Nacional de Estadísticas donde conste el código de la sociedad y la certificación de inscripción en el Registro Mercantil.
- Copia certificada de la escritura de constitución y los Estatutos.
- Poder notarial o Acuerdo en el que se designe a las personas autorizadas a operar la cuenta.
- Aval o referencia del banco con el cual realizó operaciones anteriormente, en los casos que corresponda.
- Documento expedido por la Oficina Nacional de la Administración Tributaria mediante el cual se le asigna el número de identificación tributaria y el comprobante del último pago de las obligaciones fiscales.
- c) Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), Cooperativas de Crédito y Servicios (CCS), Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC).
- Certificación de inscripción en el Registro que corresponda.
- Certificación firmada por el Presidente de la CPA, CCS o UBPC y por todos los miembros de la Junta Directiva, donde consten los nombres y cargos de las personas que la integran, así como las autorizadas a operar las cuentas corrientes, según lo dispuesto en su Reglamento.
- Copia certificada del Acta de Constitución y el Reglamento Interno de las CPA, CCS y UBPC, en el cual se defina el tipo de cuenta a operar en el Banco.
- Documento mediante el cual el MINAZ o el MINAGRI aprueba las actividades que realizan las CPA, CCS Y UBPC.

- Las CCS presentarán el listado de afiliados firmado por el Presidente y por lo menos otros dos miembros de la Junta Directiva.
- Aval o referencia del banco con el cual realizó operaciones anteriormente, en los casos que corresponda.
- Documento expedido por la Oficina Nacional de la Administración Tributaria mediante el cual se le asigna el número de identificación tributaria y el comprobante del último pago de las obligaciones fiscales.
- d) Asociaciones constituidas según la Ley de Asociaciones, las sociedades civiles y las fundaciones, instituciones eclesiásticas o religiosas.
- Certificación en la que se acredite el tomo y folio de inscripción en el Registro de Asociaciones a cargo del MINJUS.
- Copia certificada de los Estatutos y de la escritura de constitución, en los casos que corresponda.
- Documento expedido por el máximo órgano de estas personas jurídicas, en el que se acredite la elección o nombramiento del Presidente y de las facultades que ostenta para designar a personas autorizadas a operar la cuenta.
- Documento expedido por quien corresponda según sus Estatutos, donde se consignen los nombres y cargos de las personas autorizadas a operar la cuenta.
- Aval o referencia del banco con el cual realizó operaciones anteriormente, en los casos que corresponda.
- Documento expedido por la Oficina Nacional de la Administración Tributaria mediante el cual se le asigna el número de identificación tributaria y el comprobante del último pago de las obligaciones fiscales, en los casos de las Asociaciones que cuenten con licencia comercial del MINCIN.
- e) Las organizaciones políticas, sociales y de masas.
- Copia certificada del documento constitutivo de la organización
- Documento mediante el cual se acredite las actividades de la organización.
- Documento donde se consignen los nombres y cargos de las personas autorizadas a operar la cuenta.

QUINTO: Los bancos pueden exigir cualquier otra documentación adicional que consideren necesaria según las regulaciones bancarias vigentes relacionadas con la identificación de los clientes.

SEXTO: Las certificaciones y avales que se presenten deberán haber sido emitidos como máximo 6 meses antes de la fecha de su presentación al Banco, salvo que la legislación especial establezca un término de vigencia distinto.

Los bancos deberán solicitar actualización cada cinco años, de las certificaciones y avales exigidos.

SÉPTIMO: En el acto de apertura, los bancos registrarán el número de identificación tributaria del solicitante de la cuenta y el número de inscripción en el Registro que corresponda, así como exigirán la presentación de una certificación del Jefe de la entidad en la cual se deje constancia de no tener cuenta en otro banco del territorio.

OCTAVO: Las cuentas relacionadas en el APARTA-DO SEGUNDO, serán abiertas en una sucursal bancaria situada en el municipio donde se encuentre el domicilio legal del titular.

Se prohíbe en el mismo municipio la apertura de cuentas en diferentes sucursales, aún cuando sean del mismo banco o de diferentes bancos.

NOVENO: De ser necesaria la apertura de la cuenta o cuentas fuera del municipio, los bancos exigirán la autorización del Ministro o Jefe máximo del órgano u organismo del sector al que pertenece el solicitante o del órgano de relación, en el caso de las asociaciones y sus filiales.

Las cuentas que hayan sido autorizadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, serán abiertas a nombre de sujetos que ostenten personalidad jurídica y en ningún caso a nombre de sus dependencias subordinadas.

DÉCIMO: De ser autorizada la apertura de cuentas fuera del municipio en un mismo banco, los documentos presentados serán depositados en una sucursal de base, la cual certificará a las restantes la existencia y legitimidad de los mismos.

UNDÉCIMO: Todas las cuentas bancarias en moneda nacional tendrán como primera parte de su denominación el nombre de la entidad titular de la misma, precedido de tres letras que identificarán el tipo de entidad, con el siguiente significado:

OCE Para los Organismos de la Administración Central del Estado.

CAP Para los órganos del Poder Popular.

UOG Para las uniones o grupos de empresas.

EES Para las empresas estatales.

UPR Para las unidades presupuestadas.

SAC Para las sociedades mercantiles de capital 100% cubano.

CPA Para las cooperativas de producción agropecuaria.

CCS Para las cooperativas de crédito y servicios.

UBP Para las unidades básicas de producción cooperativa.

ASO Para las asociaciones.

IRE Para las instituciones religiosas.

PSM Para las organizaciones políticas, sociales y de masas.

DUODÉCIMO: En los casos en que el nombre de la entidad junto con las tres letras que identifican su tipo, exceda la cantidad de caracteres que admiten los sistemas automatizados de los bancos, el titular de la cuenta de mutuo acuerdo con el banco, seleccionará una abreviatura a utilizar en sustitución del nombre.

El banco tendrá en cuenta que la abreviatura que se seleccione guarde relación con el objeto empresarial de la entidad y no coincida con la de otro titular.

DECIMOTERCERO: Si el espacio es suficiente y se entiende que es conveniente, se podrá agregar alguna palabra o abreviatura al final de la denominación de la cuenta con el fin de su mejor identificación.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las cuentas en moneda nacional de personas jurídicas que operan únicamente en pesos convertibles o en moneda libremente convertible, sólo podrán acreditarse con fondos girados desde sus cuentas en moneda libremente

convertible a la tasa de cambio oficial vigente y de otras fuentes autorizadas expresamente por el Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDA: Los bancos se reservan el derecho de decidir sobre la apertura de cuenta bancaria en moneda nacional, así como, pueden suspender o cancelar los servicios bancarios en caso de irregularidades en el manejo de la cuenta.

La resolución que se emita disponiendo la suspensión o cancelación de los servicios bancarios será notificada al titular de la cuenta y enviada copia de la misma a todos los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional que operen en moneda nacional, al Superintendente, al Director de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba, al Ministerio de Auditoría y Control, a la Fiscalía General de la República de Cuba, al Ministro del ramo o Presidente del Consejo de la Administración del Poder Popular, según corresponda y al Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial.

Solamente compete al que resuelve revocar la decisión de suspensión o cancelación, previa solicitud y fundamentación del Jefe máximo del órgano u organismo del sector al que pertenece el titular de la cuenta.

TERCERA: Los bancos podrán dictar las instrucciones internas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución e incluirán en sus Reglamentos de cuentas la obligatoriedad del titular de mantener informado al banco de cualquier cambio en la documentación legal presentada, y exigirán cada dos años una certificación firmada por el Jefe máximo de la entidad mediante la cual se acredite si han sido modificados o no los documentos presentados.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los bancos exigirán a los clientes que operan cuentas en moneda nacional, en un plazo de 180 días naturales contados desde la entrada en vigor de esta Resolución, la presentación o actualización de la documentación legal exigida según lo establecido en el APARTADO CUARTO.

Los bancos establecerán cronogramas de trabajo para el cumplimiento de esta Disposición Transitoria.

De no cumplir los titulares de las cuentas con estos requerimientos, los bancos procederán a suspender los servicios bancarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar el APARTADO SEGUNDO de la Resolución No. 49 dictada por quien resuelve, de fecha 2 de mayo del 2003.

SEGUNDA: Esta resolución entrará en vigor a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Metropolitano S.A.; Banco Exterior de Cuba, Banco Nacional de Cuba, Banco de Inversiones S.A.; Banco Internacional de Comercio S.A.; Banco Financiero Internacional S.A. y del Grupo Nueva Banca S.A.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Fiscal General de la República de Cuba; al Jefe del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial; al Presidente de la ANAP; al Jefe de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria; al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de febrero de 2005.

Francisco Soberón Valdés Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

INDUSTRIA BASICA RESOLUCION No. 266

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 135, de fecha 15 de noviembre de 1993, del Presidente del extinto Comité Estatal de Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica a formar, fijar y modificar las tarifas correspondientes a Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para Solicitudes e Inscripciones de Derechos Mineros.

POR CUANTO: Con el objetivo de agilizar e imprimirle celeridad a los trámites de otorgamiento, modificación e inscripción de los actos jurídicos referidos a los derechos mineros, resulta necesario modificar las vigentes Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para Solicitudes e Inscripciones de Derechos Mineros y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución No. 224, de fecha 29 de julio de 1998 y la Resolución No. 30, de fecha 25 de enero del 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica, que fijaban las referidas tarifas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución No. 224, de fecha 29 de julio de 1998 y la Resolución No. 30, de fecha 25 de enero del 2002, a que hace referencia el Cuarto Por Cuanto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional las Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para Solicitudes e Inscripciones de Derechos Mineros, correspondientes a la Subrama 02.02.00 "Trabajos de Exploración Geológica, Perforación y Geodesia", por concepto de estudio, trámite y registro de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Básica, que se detallan a continuación, las que se cobran en pesos, moneda nacional o pesos convertibles, según se trate de empresas estatales o empresas mixtas y demás entidades extranjeras, de conformidad de conformidad con las disposiciones legales emitidas al respecto, por el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Economía y Planificación:

DENOMINACION DEL SERVICIO	TARIFA
	IAKIFA
GRUPO No. I (minerales no metálicos))
y GRUPO No. V (otras acumulaciones mineral Permisos de Reconocimiento,	es)
Prórroga o Ampliación	
Rango de Superficie (hectáreas)	
1-50	301.50
51-100	341.75
Mayor de 100	422.35
Concesiones de Investigación Geológica,	422.33
Prórroga o Ampliación	
Rango de Superficie (hectáreas)	
1-50	401.50
51-100	441.75
Mayor de 100	522.35
Concesiones de Explotación y/o Procesamiento	322.33
Prórroga o Ampliación	
Rango de Superficie (hectáreas)	
1-50	541.75
51-100	622.35
Mayor de 100	702.90
GRUPO No. II (minerales metálicos)	
Permisos de Reconocimiento, Prórroga o Ampl	iación
Rango de superficie (hectáreas)	
1-5000	502.90
5001-10000	583.50
Mayor de 10000	664.10
Concesiones de Investigación Geológica,	
Prórroga o Ampliación	
Rango de Superficie (hectáreas)	
1-1000	764.10
1001-5000	844.70
Mayor de 5000	925.30
Concesiones de Explotación y/o Procesamiento	

Prórroga o Ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)

GRUPO No. IV (aguas y fangos minero	0 , •
GRUPO No. III (minerales portadores	de energía) v
Mayor de 1000	1406.60
501-1000	1305.85
1-500	1225.30

1-5000	301.50
5001-10000	341.75
Mayor de 10000	422.35

Permisos de Reconocimiento, Prórroga o Ampliación

Concesiones de Investigación Geológica, Prórroga o Ampliación

i i oi i oga o Amphacion		
Rango de Superficie (hectáreas)		

Pango de Superficio (hactérase)

Rango de Superficie (hectáreas)

Rango de Superficie (nectareas)	
1-1000	522.35
1001-5000	602.90
Mayor de 5000	683.50

Concesiones de Explotación y/o Procesamiento, Prórroga o Ampliación

Kango de Superficie (nectareas)	
1-50	964.10
51-100	1044.70
Mayor de 100	1125 30

OTROS	
Traspaso de derecho minero	377.70

Ampliación de mineral a procesar, a explotar,
de nuevo uso, de investigación, de nuevo mineral,
37.12

, ,	,
Volúmenes a explotar o caudal de agua	455.80
Cierre de Mina	402.90
Solicitud de área minera reservada	402.90

NOTIFIQUESE la presente a la Ministra de Finanzas y Precios, al Director de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, al Director de Evaluación Económica y Precios de este organismo y a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta General de la República. DADA en la Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de agosto del 2005.

Yadira García Vera Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 268

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área denominada Sur de Sancti Spíritus para la realización de los correspondientes estudios que permitan precisar las perspectivas de existencia de calizas para serrar como materiales de cons-

trucción alternativos y recomendar los sectores mas perspectivos para realizar la prospección.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a La Empresa Geominera Centro, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada Sur de Sancti Spíritus, para la realización de los correspondientes estudios que permitan precisar las perspectivas de existencia de calizas para serrar como materiales de construcción alternativos y recomendar los sectores más perspectivos para realizar la prospección.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios Fomento, Sancti Spíritus, Trinidad, Taguasco, y Jatibonico, en la provincia de Sancti Spíritus, abarca un área de 208737.22 hectáreas, deducida ya el área a excluir y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	222 273	591 700
2	220 007	591 700
3	220 001	600 032
4	216 096	600 032
5	216 096	600 186
6	218 808	600 878
7	217 430	604 521
8	216 096	604 239
9	216 096	619 937
10	215 288	619 937
11	215 134	621 021
12	213 569	623 544
13	213 569	629 988
14	209 005	629 988
15	209 005	700 000
16	230 000	700 000
17	230 000	710 000
18	240 095	710 000
19	240 077	709 362
20	242 877	709 160
21	242 869	710 000
22	250 000	710 000
23	249 993	680 016
24	235 801	680 016
25	235 801	669 997
26	223 672	669 997
27	223 672	606 586
28	220 889	603 833
29	220 629	602 669

VERTICE	NORTE	ESTE
30	220 430	599 225
31	220 736	596 394
32	221 303	595 384
33	221 348	593 088
1	222 273	591 700
Area a excluir:		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	244 373	689 201
2	248 530	689 695
3	248 563	693 709
4	244 231	693 939
1	244 373	689 201

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen, debiendo tomar las medidas de precaución que garanticen que no se afecte la cuenca hidrográfica y el talud del río.

OCTAVO: El permisionario notificará a la Región Militar y a la Delegación Territorial del MININT de la provincia de Sancti Spíritus el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al permisionario y éste no la hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Centro.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 30 días del mes de agosto del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 274

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras y sus prórrogas para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Granma ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 283 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, para explotar y procesar los minerales de arena y grava para su utilización en la producción de áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Granma, una prórroga a la

concesión de explotación y procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 283 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, para la explotación y el procesamiento de los minerales de arena y grava para la producción de áridos para la construción, en el área del yacimiento Calambrosio.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación y procesamiento que se otorga vencerá el 18 de febrero del 2015.

TERCERO: El concesionario en un término de seis meses contados a partir de la inscripción de la prórroga en el Registro Minero debe presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de devolución de las áreas que ya han sido minadas.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 283 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los Apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Granma.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 275

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras y sus prórrogas para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 154 de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, para explotar y procesar el mineral de caliza para su utilización en la producción de cal, hidrato de cal, macadam para vías férreas y áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Camagüey, una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 154 de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, para la explotación y el procesamiento del mineral de caliza para su utilización en la producción de cal, hidrato de cal, macadam para vías férreas y áridos para la construcción, en el área del yacimiento Cerro Pelado.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación y procesamiento que se otorga vencerá el 4 de agosto del 2025.

TERCERO: El concesionario en un término de seis meses contados a partir de la inscripción de la prórroga en el Registro Minero está obligado a presentar el informe actualizado de los recursos del área concesionada en las categorías medidas e indicadas suficientes que garanticen la explotación para el período otorgado y que permitan una explotación racional del yacimiento.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 154 de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los Apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 276

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada, Buena Vista Bloque I, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resnelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Buena Vista Bloque I, con el objeto de que realice trabajos de exploración geológica para el mineral de arena, con vistas a definir los recursos existentes en el área.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud y abarca un área de 216.89 hectáreas, que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	221 700	286 425
2	221 275	286 700
3	221 000	286 675
4	220 725	286 675
5	220 459	286 469
6	220 470	286 350
7	220 309	286 355
8	220 075	286 175
9	220 375	285 800
10	220 550	285 525
11	220 975	285 375
12	221 125	285 075
13	221 450	284 775
14	221 775	285 375
15	222 050	285 325
16	222 225	285 500
17	221 750	286 200
1	221 700	286 425

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies

geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan y a tomar medidas especiales que garanticen la protección del área debido a la fragilidad de dichos ecosistemas.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento

ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del Ministerio del Interior del municipio especial Isla de la Juventud el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 81/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamento, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, se autoriza en su Segundo Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos históricos de importancia, como resulta el "16" FESTIVAL MUNDIAL DE LA JUVENTUD Y LOS ESTUDIANTES-VENEZUELA 2005".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "16° FESTIVAL MUNDIAL DE LA JUVENTUD Y LOS ESTUDIANTES-VENEZUELA 2005", con el siguiente valor y cantidad:

368.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la bandera cubana, la bandera venezolana y el logotipo de dicho festival.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 84/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, se autoriza en su Segundo Apartado, la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correo es un vehículo idóneo para divulgar hechos históricos de importancia, como la "EMISION CONJUNTA CUBA-BRASIL".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "EMISION CONJUNTA CUBA-BRASIL", con los siguientes valores y cantidades:

70.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una pareja ejecutando la zamba, baile típico de Brasil, la bandera brasileña y la reproducción de una cotorra dorada, ave típica de Brasil. 170.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una pareja ejecutando un son, baile típico cubano, la bandera cubana y la reproducción de un Tocororo, ave nacional de Cuba.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 85/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "VELEROS Y BARCOS CUBANOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **"VELEROS Y BARCOS CUBANOS"** con los siguientes valores y cantidades:

- 170.745 sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Velero Balandro, Pargo Criollo.
- 370.745 sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Velero Goleta. Pescado Cubera.
- 370.745 sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Velero Bonitero, Bonito.
- 370.745 sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Barco Camaronero PREV, Camarón .
- 370.745 sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Barco Langostero PREV, Langosta.
- 40.645 Hojas Filatélicas de \$ 1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello, la reproducción de un transbordador y en su parte ornamental, impreso un barco velero y una gaviota.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 86/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a divulgar las "LOCOMOTORAS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar las "LOCOMOTORAS", con los siguientes valores y cantidades:

- 370 790 sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una locomotora DSB B 40 1869.
- 170 790 sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una locomotora GREAT NORTHERN 1902.
- 670 790 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una locomotora C.F. WHITE 1885.
- 670 790 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una locomotora MINARET 1929.
- 370 790 sellos de \$2.05 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una locomotora WP FP7A 805D.
- 45 690 Hojas Filatélicas de \$1.00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello, una locomotora XIV No.
 4 Krauss & Co. 1884. y en su parte ornamental, la reproducción de una locomotora SNCF 67348.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 87/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: EL Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el limite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias, así como participar en el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción, o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "ZOOLOGICO NACIONAL".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **"ZOOLOGICO NACIONAL",** con los siguientes valores y cantidades:

- 220.745 sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de las especies Loxondota africana.
- 230.745 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de las especies Acunomyx Jubatus.
- 230.745 sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de las especies Synceros Caffer.

- 240.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de las especies Jirafa Camelopardalis.
- 230.745 sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de las especies Pantera Leo.
- 70.745 Hojas Filatélicas de \$1.00 peso, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello, un ejemplar de las especies Eguus Burchelli y en la parte ornamental una reproducción de la misma especie.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de la misma, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 88/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación

de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "GATOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "GATOS".

Las cantidades y valores de sellos que se mencionan a continuación están impresas en multicolor, ostentando en su diseño un gato doméstico en acción:

520.745 sellos de 5 centavos.

520.745 sellos de 10 centavos.

520 745 sellos de 40 centavos.

320.745 sellos de 65 centavos.

520.745 sellos de 75 centavos.

120.645 Hojas Filatélicas de \$ 1.00 peso, impresas en multicolor, ostentando en su diseño dos gatos domésticos y en la parte ornamental de la hoja, dos gatos en la vegetación.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 92/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar la propuesta presentada por el Consejo Asesor de Emisiones Postales de este Ministerio del Plan de Emisiones Postales para el Año 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Que durante el próximo año 2006, se realicen las siguientes emisiones de Sellos de Correos:

- 1. Año Lunar Chino.
- 2. Copa Mundial de Fútbol-Alemania 2006.
- 3. Exposición Mundial Filatélica-Bélgica 2006.
- 4. Declaración del Cerro Pelado-Juegos Centro Americanos de Puerto Rico-1966.
- 5. Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).
- Aviones.
- 7. 45 Aniversario de la Constitución del MININT.
- 8. 45 Aniversario de la Victoria de Playa Girón.
- 9. Carros de Bomberos.
- 10. Perros.
- 11. Aves.
- 12. Cinco Héroes Prisioneros del Imperio.
- 13. Grandes Animales Pre-Históricos II.
- 14. Viales.
- 15. 50 Aniversario del Desembarco del Granma y Aniversario de las FAR.
- 250 Aniversario del establecimiento del Correo General Ordinario en la Isla de Cuba.
- 17. Hombre Universal-José Martí.
- 18. 110 Aniversario de la muerte de Antonio Maceo.
- 19. Exposición Mundial Filatélica-España 2006.
- 20. Primer Aniversario de la muerte de Juan Pablo II.

- 21. Exposición Internacional Filatélica-Cuba 2006.
- 22. Historietas Infantiles Cubanas.
- 23. Animales al Servicio del Hombre.
- 24. América UPAEP.
- 25. XX Festival Internacional de Ballet de La Habana.
- 26. Buceo.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación, otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones enumeradas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación, se dispondrán posteriormente por la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de agosto del 2005.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones